

cincuenta becas de \$30.00 mensuales cada una, destinadas a la ayuda de estudiantes universitarios necesitados.

Párrafo.— El pago de las mismas se realizará con cargo a los fondos que legalmente sean apropiados.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo reglamentará, en la forma que considere conveniente, la concesión de dichas becas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Américo Castillo.
Luis Manuel Cáceres.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1170 que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel.— G. O. Nº 6439, del 9 de Mayo de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1170.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano y el Honorable Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, en fecha 17 del mes de abril de 1946, mediante el cual el primero vende al segundo por la suma de \$ 40.00, una casa de madera y techada de zinc, que mide 580 metros cuadrados;

RESUELVE :

Art. Unico:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano y el Honorable Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, mediante el cual el primero vende al segundo una casa de madera, techada de zinc, que mide 580 metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el señor Don R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Credito Público, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 26324, Serie I, debidamente renovada para el año que discurre con Sello de Rentas Internas N° 2, domiciliado y residente en la casa N° 110 de la Avenida “Independencia”, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana en virtud de Poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha veintiocho del mes de Enero del año mil novecientos cuarentiseis, y el Honorable Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, legalmente representado por el Señor Enrique Tavarez, dominicano, mayor de edad, soltero, Síndico Municipal de la Común de Villa Isabel, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 1535, Serie 41, debidamente renovada con Sello de Rentas Internas N° 9461 para el año mil novecientos cuarenta y seis, de conformidad con la Resolución N° 3, dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, en fecha quince del mes de Marzo del año en curso (1946).

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO

ARTICULO PRIMERO: El Estado Dominicano, por el presente contrato vende y trasfiere al Honorable Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, quien acepta en todas sus partes la venta, por medio de su representante legal, una casa construída de madera y techada de zinc, con una extensión superficial de 580 (QUINIENTOS OCHENTA METROS) cuadrados, encerrada dentro de los siguientes linderos: por el Norte, calle “16 de Mayo”; Sur, propiedad de Rafael Alvarez R., por el Este, propiedad de Ana Toribio; y por el Oeste, con la calle Julia Molina.

ARTICULO SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes para la presente venta ha sido el de CUARENTA PESOS (\$ 40.00) moneda de curso legal, que el Estado Dominicano ha recibido a su entera satisfacción en cheque N° 9 de administración expedido en fecha quince (15) del mes de Abril

del año mil novecientos cuarentiseis, en favor del Tesorero Nacional.

ARTICULO TERCERO: Las partes convienen por el presente contrato en que todo lo no previsto en el mismo, ellas entienden remitirse al derecho común.

ARTICULO CUARTO: Un original del presente contrato será remitido al Congreso Nacional para fines de cumplimiento de las disposiciones constitucionales, otro original será enviado a la Oficina de Bienes Nacionales, para fines de radiación del Catastro de Bienes Inmuebles propiedad del Estado y otro original será enviado al Honorable Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel.

En testimonio de lo cual hemos firmado el presente, en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día diez y siete del mes de Abril del año mil novecientos cuarentiseis (1946). Fdo. R. Paño Pichado, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Enrique Tavarez, Síndico. J. E. Marión Landais, Testigo. Virgilio Pérez Ravelo, Testigo."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los venticinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Juan Arce Medina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º

de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

✓ Ley Nº 1171 que libera de toda clase de impuestos y derechos a la penicilina y la estreptomomicina.— G. O. Nº 6441, del 15 de Mayo de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1171.

UNICO.— La penicilina y la estreptomomicina quedan liberadas de toda clase de impuestos y derechos tanto fiscales como municipales.

DADA en la Sala de Sesiones del Panacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

Polibio Díaz,
Secretario.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Nidia Batlle de Paiewonsky,
Secretaria ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.